

Talca, trece de mayo de dos mil diecinueve.

Téngase por iniciado procedimiento de Medida de Protección, a favor de RUTH ANTONIA MENDOZA ZAMORANO.

Se cita a los requeridos, Enoc Rolando Mendoza Araya y Sarelia Beatriz Zamorano Ramírez, a la audiencia preparatoria fijada para el día **20 de junio de 2019, a las 12:00 horas (SALA 5, CUARTO PISO)**. Se ilustra a los intervinientes el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser oídos de conformidad al artículo 69 de la ley 19.968 y al artículo 12 de la Convención de los Derechos del niño.

En esta audiencia, los intervinientes deberán exponer lo pertinente en relación al procedimiento iniciado a favor de NNA.

Las partes deberán ofrecer en la audiencia preparatoria, las pruebas a rendir en juicio, en caso que el tribunal no haga uso de las facultades establecidas en el artículo 72 de la Ley 19.968.

La audiencia se celebrará con los intervinientes que asistan, afectándole a quienes no concurran todas las resoluciones que se dicten en ella sin ulterior notificación según lo dispone el artículo 59 de la Ley 19.968.

En caso de presentar prueba documental, esta deberá ofrecerse en la referida audiencia preparatoria y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Acta N°71-2016 sobre tramitación electrónica, en dicha audiencia las partes deberán obligatoriamente traer minuta con a lo menos la prueba instrumental de que piensen valerse en el proceso, sin perjuicio de su incorporación efectiva, en la audiencia de juicio".

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de tramitación electrónica, con a lo menos dos días de antelación a la audiencia de juicio, las partes deberán presentar escaneados los documentos a incorporar, lo que puede hacer mediante la oficina judicial virtual o soporte pendrive u otro, sin perjuicio de su incorporación material en la audiencia de juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.968 y los nuevos criterios de gestión interna de este Tribunal de Familia, acordados para la implementación y cumplimiento de las Actas N° 37 y 71 de 2016 de la Excma. Corte Suprema, se apercibe a las partes a comparecer a la audiencia fijada, bajo sanción de proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley de Familia, esto es, en caso de falta de comparecencia, se fijará una audiencia inmediata, bajo apercibimiento de resolver de oficio.

Se solicita al Colegio Esmeralda, con el objeto de que remita informe de los antecedentes de que dispone respecto de la alumna Ruth Antonia Mendoza Zamorano, RUT: 20.802.520-1, las situaciones de maltrato denunciadas. Notifíquese vía correo electrónico.

Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, y conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 19.968, se designa Curador Ad Litem de RUTH ANTONIA MENDOZA ZAMORANO, RUN 20.802.520-1, a la abogado Nury Plaza Andaur, del Programa de Representación Jurídica Maule, para que asuma la asesoría y representación en todas las





actuaciones judiciales del NNA de autos, a fin de que realice un despeje con el objeto de conocer la situación actual de la adolescente. Comuníquesele la designación por correo electrónico.

Asimismo, en la audiencia preparatoria se escuchara a la adolescente de la causa. Comuníquese presente resolución los correos electrónicos prjmaule@gmail.com.

Notifíquese de la presente resolución y del requerimiento de fecha 03 de mayo del año en curso, a la parte requerida Enoc Rolando Mendoza Araya y Sarelia Beatriz Zamorano Ramírez, quienes deberán comparecer con la adolescente de la causa, domiciliados en calle 9 norte 32 ½ oriente # 3513, Talca, personalmente, por funcionario habilitado del Tribunal, autorizándose para notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968.

SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO ATENTO Y SUFICIENTE OFICIO REMISOR.

RIT P-507-2019

kpb